

INFORME SECRETARIAL.

Paso al Despacho hoy diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020) el presente proceso informando que las entidades requeridas allegaron el informe solicitado en auto del 7 de febrero de 2018. Sirva proveer.


ANTONIO ALVAREZ SANTANDER
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA

BANANERA

j02prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Examinada la demanda de la referencia, se pudo constatar que no cumple con los requisitos establecidos en el C.G. del P.

En efecto, se hizo alusión al nombre del demandante dejando a un lado su número de identificación tal como lo ordena el Art. 82 numeral 2 que a voz tenor dice "*Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante...*" requisito que al no cumplirse da lugar a la inadmisión del libelo tal como lo dispone el artículo 90 numeral 6 del mismo estatuto.

De igual manera, en el acápite de notificaciones se vislumbra que la demandante no mencionó la dirección electrónica de la que habla el numeral 10 del artículo 82 del Código en cita.

En ese orden de ideas, se inadmitirá la demanda para que el demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO DECLARAR inadmisibile la presente demanda, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de esta determinación, en consecuencia **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOSIMAR CERCHAR MARTÍNEZ
Juez